

# MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA MICRORRESERVA “BLANQUIZALES DE LOS PRADOS Y CASAS VIEJAS” EN ALBACETE (TM DE ALBACETE)”

## I.-INTRODUCCIÓN

Según lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exigen en lo referente al procedimiento para su tramitación y aprobación de proyecto de decreto, por el que se declara la microrreserva “Blanquizales de los Prados y Casas Viejas” en Albacete (tm de Albacete)”, que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

## II.- OPORTUNIDAD

Las microrreservas constituyen una de las categorías en las que se clasifican los espacios naturales protegidos, según el artículo 40 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, definiéndose como espacios naturales de pequeño tamaño que contienen hábitats raros, o bien conforman el hábitat de poblaciones de especies de fauna o flora amenazadas, resultando especialmente importante su protección estricta.

La especie *Puccinella pungens*, catalogada como vulnerable en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, es una especie típica del hábitat de interés comunitario 1410 (*Juncetalia maritimi*), incluido en el Anexo I. Tipos de hábitats naturales de interés comunitario.

La elaboración de este decreto supone dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, que establece que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.



### III.-FINES Y OBJETIVOS

El objeto del proyecto de decreto es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación de la flora, fauna, gea, paisaje, aguas y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, con especial atención a los hábitat y especies halófilos presentes en el área.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren alterados por las actividades humanas, en particular, la restauración de la vegetación halófila.
- c) Se garantice que el uso de los recursos naturales renovables, se realiza de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

El decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia, la norma contiene la regulación que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstas.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de potenciales personas destinatarias a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.



#### IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Esta propuesta no está incluida en el Plan Anual Normativo de 2025.

Sin embargo, la necesidad de llevar a cabo esta propuesta de declaración de microrreserva no sólo está relacionada con la presencia de hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo I, sino también a la amenaza a la que se enfrentan por la alteración por el uso agrícola de la zona que supone la degradación de sus hábitats y la eliminación de especies catalogadas.

Según el artículo 61 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, la Consejería velará por que en la Red de Áreas Protegidas exista una representación adecuada de las áreas naturales que:

- a) Resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales o de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación.
- b) Resulten más importantes para la conservación en la región de las especies de fauna y flora amenazadas.

En cuanto a las alternativas para la regulación de la microrreserva, la misma debe tener carácter regulatorio o normativo además con rango de decreto, dado que las microrreservas constituyen una de las categorías en las que se clasifican los espacios naturales protegidos, según el artículo 40 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de acuerdo al artículo 34 de la mencionada ley la declaración de los espacios naturales protegidos corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que será responsable de su administración y gestión.

Por otro lado, en cuanto a las posibles opciones respecto de la norma en cuestión, dos son las opciones posibles:

OPCION A: Propuesta inicial para la declaración de microrreserva realizada en 2019.

OPCION B: Ampliación de zonas incluidas dentro de la microrreserva. Un estudio botánico más exhaustivo del territorio, junto con la detección de distintas amenazas antrópicas que han dado lugar a la apertura de varios expedientes sancionadores por roturación de parcelas, hacen aconsejable proponer la ampliación de la propuesta inicial de este servicio formulada en marzo de 2019 a nuevas parcelas, cuyas características y justificación se exponen a continuación.

#### V.- CONTENIDO

La Constitución Española recoge en su artículo 45, apartado 2, que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Asimismo, el apartado 3 del mismo artículo dispone que, para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos



que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

El presente decreto pretende regular:

- La conservación de la flora, fauna, gea, paisaje, aguas y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, con especial atención a los hábitats y especies halófilas presentes en el área.
- La restauración de áreas y recursos naturales alterados por las actividades humanas, en particular, de la vegetación halófila.
- La regulación de los usos y actividades en el espacio protegido de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- La promoción de la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por la que se traspone la directiva Hábitats al ordenamiento jurídico español.
- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas

Con este decreto se cumple y es coherente con:

- Los principios de buena regulación que se contienen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para constituir y dotar de funcionamiento a los órganos de gestión, participación y consultivo de la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda, exigida por la legislación básica, Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- Constituirá una norma legislativa “ex novo”, de una materia ayuna de legislación y no supondrá la derogación o modificación de ninguna norma preexistente.
- El ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto al ordenamiento nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita el conocimiento y la comprensión de la regulación del órgano de participación.
- El principio de eficiencia, no establece ninguna carga administrativa añadida derivada de su aplicación para la ciudadanía, ni incremento del gasto público.
- El decreto tendrá un carácter indefinido, en tanto la declaración de la Microrreserva, esté en vigor.

## VI.- TITULOS COMPETENCIALES.

Para la adecuación de la norma propuesta se indica la distribución de competencias asignada dependiendo de la norma de referencia:



- Según la Constitución, en su artículo 148.1.9ª, las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en la gestión en materia de protección del medio ambiente.

- Según el Estatuto de autonomía, en su artículo 32.2, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de:

- a) Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.
- b) Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección.

- Según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, por la que se traspone la directiva Hábitats al ordenamiento jurídico español.

En base al Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, dicha Consejería es la competente en materia de planificación y gestión de la Red de Áreas Protegidas de la Región y de la Red Natura 2000, siendo la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad el órgano competente para el estudio, protección, conservación de la vegetación y de los hábitats naturales y la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad en Castilla-La Mancha, entre otras.

## VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

1º) Este borrador de decreto ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

2º) El borrador de decreto se ha sometido a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º) Para la tramitación del decreto se va a someter a proceso participativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla La Mancha, también se someterá al trámite de información pública y al trámite de audiencia, así como a los distintos órganos sectoriales correspondientes.



## **VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:**

### **A) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO:**

No supone un coste económico, ni incremento presupuestario, no requiriéndose medios adicionales a los ya dispuestos por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

### **B) ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS**

No supone ningún impacto negativo, considerándose positivo la participación pública de los sectores interesados en la gestión y uso de Microrreserva Blanquizales de los Prados y Casas Viejas.

Desde el punto de vista administrativo, supone exclusivamente el funcionamiento del órgano de participación, realización de convocatorias, emisión de actas, etc.

La declaración del espacio protegido no supondrá una disminución en la capacidad de competitividad de las empresas de la zona ni un factor limitante para la competencia entre ellas.

### **C) IMPACTO DE GÉNERO.**

Este borrador de decreto, previsiblemente, no afectará directamente a hombres y a mujeres ya que su objetivo es la protección y conservación del medio natural.

No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

### **D) IMPACTO DEMOGRÁFICO**

La previsión demográfica está marcada por el abandono del medio rural y el aumento de las poblaciones alrededor de las ciudades de tamaño medio y grande.

Por su ubicación, muy próximo a zonas urbanizables de la ciudad de Albacete, este espacio se puede ver sometido a una importante presión urbanística.

Se realizará por parte del órgano gestor, un informe de impacto demográfico que evalúe este aspecto.

### **E) IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA**

Se informa que no hay impactos sobre la infancia y la familia.

### **F) IMPACTO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Se informa que no hay impactos sobre personas con discapacidad.



## **G) OTROS IMPACTOS**

Se consideran que existen impactos positivos de carácter social y medioambiental al encontrarse este espacio conectado mediante distintas vías pecuarias como la Cañada Real de Andalucía y el Cordel de Balazote con la red de vías verdes municipales de Albacete.

## **IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

Las cargas administrativas que suponen este decreto, son las referidas al funcionamiento del órgano de gestión, que básicamente corresponden a la realización de convocatorias y actas de reuniones, etc.

No obstante, esta norma será remitida al Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

## **X.- ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.**

Por lo expuesto previamente, esta norma responde a una obligación legal derivada de la legislación básica estatal y autonómica.

Identificando los servicios ecosistémicos y realizando una valoración económica de los mismos, queda acreditado que los beneficios esperados compensan o superan los costes derivados del proyecto y justifican la aprobación del mismo.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital

**DIRECTOR/A GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD**

